



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

Con fundamento en los artículos: 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 20 fracción XIX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado; 2, 3, 4 fracción XVI, 7, 27, 34 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur; 9 fracción V, 11, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur; se autoriza revalidación para prestar los servicios de Seguridad Privada a la Empresa:

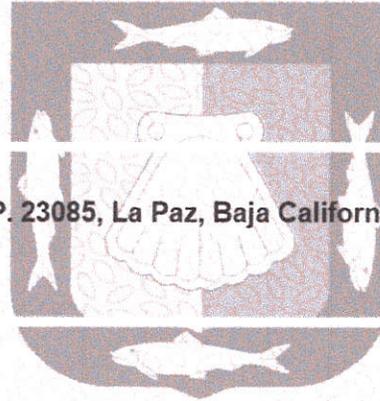
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MACOTELA, S.A DE C.V.

Modalidades autorizadas:

- I. Seguridad, Escolta y Protección Personal
- II. Seguridad y Protección de Bienes

Domicilio de la empresa:

Osa mayor, Mza. 121 y Lote 17 No.118, Col. Rodriguez Alcaine, C.P. 23085, La Paz, Baja California Sur



Registro Estatal Permanente:
SSPBCS-DSP/168/18

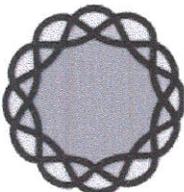
Ámbito territorial autorizado:

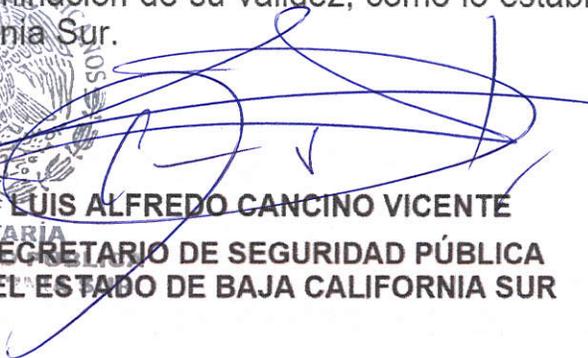
Todo el territorio de Baja California Sur

Número de Expediente:
168/18

La presente REVALIDACIÓN tiene vigencia de UN AÑO, con los efectos del 21 de Marzo de 2023 al 21 de Marzo de 2024, debiéndose revalidar treinta días antes de la culminación de su validez, como lo establece el artículo 35 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur.

Revalidación: 2023




LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE
 SECRETARÍA
 DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



00028

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PERSONAL OPERATIVO

Artículo 57. Son obligaciones para el Prestador de Servicios:

- I.- Prestar los Servicios de Seguridad Privada en las modalidades, términos y condiciones establecidas en la Autorización que le haya sido otorgada o en su caso, en su modificación;
- II.- Asignar a los Servicios de Seguridad Privada, únicamente al personal que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;
- III.- Abstenerse de prestar los Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización o Revalidación correspondiente;
- IV.- Abstenerse de realizar funciones que estén reservadas a las instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas;
- V.- Exhibir de manera visible y de acceso al público, logotipo, nombre o razón social, domicilio, teléfono y el número de la Autorización y Registro en los inmuebles destinados para la prestación de servicios, así como en el que señale para oír y recibir notificaciones;
- VI.- Solicitar a su costa ante la Dirección la expedición de la constancia de la CUIP de cada uno de sus elementos;
- VII.- Utilizar únicamente el o los uniformes, armamento y equipo registrados ante la Dirección;
- VIII.- Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;
- IX.- Proporcionar los datos del domicilio del centro de capacitación y el lugar utilizado para la práctica de tiro con arma de fuego, así como el cambio del domicilio de esas instalaciones, cuando esto ocurra;
- X.- Informar de cualquier modificación a la escritura o documentos constitutivos de la sociedad;
- XI.- Informar de manera inmediata a la autoridad competente sobre hechos que se presuman delictivos, debiendo aportar los datos de que disponga, bajo pena de sanción por la omisión;
- XII.- Abstenerse de utilizar en la denominación, razón social, papelería, documentación y demás elementos de identificación, las palabras de "Policías", "Agentes" o cualquier otra similar que pueda dar a entender o confundir a la población con los cuerpos de seguridad pública, de las Fuerzas Armadas u otras autoridades; de igual forma, el Prestador de Servicios o su Personal Operativo no podrán utilizar el escudo, los colores patrios o la bandera nacional y los logotipos oficiales de las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de otros países, en el equipo, insignias, identificaciones y documentos y en general, en toda clase de bienes muebles o inmuebles del Prestador de Servicios, quedando prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identificación y la utilización de credenciales distintas a las autorizadas;
- XIII.- Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 58, 59 y demás disposiciones contenidas en la presente Ley;
- XIV.- Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso similar, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los municipios;
- XV.- Utilizar el término "SEGURIDAD" siempre acompañado del adjetivo "PRIVADA" en todos sus documentos y distintivos relacionados con su autorización y actividad;
- XVI.- Ostar de manera visible en los vehículos utilizados para la prestación del servicio el nombre, la denominación o razón social, logotipo y número de registro expedido por la Dirección y número económico de la unidad, según de la leyenda "SEGURIDAD PRIVADA", de manera visible, que los identifique plenamente; en ningún caso podrán utilizar vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el país sea legal;
- XVII.- Que las torres que instalen en sus vehículos no ocasionen confusión con las utilizadas en las patrullas de los integrantes de las instituciones policíacas o de las Fuerzas Armadas;
- XVIII.- Que el uniforme, insignias o similares que utilice el Personal Operativo, sean diferentes de los que corresponde usar a los integrantes de las instituciones policíacas o a las Fuerzas Armadas, evitando que exista confusión;
- XIX.- Que el Personal Operativo use el uniforme, armamento y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del servicio;
- XX.- Que el Personal Operativo actúe de conformidad con el marco normativo establecido y con estricto respeto a los derechos humanos, observando los principios de actuación y cumpliendo con las obligaciones que le impone esta Ley, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXI.- Estructurar la selección y contratación del Personal Operativo de conformidad con los requisitos exigidos en el presente ordenamiento y de acuerdo a la modalidad autorizada;
- XXII.- Proporcionar al personal las prestaciones de seguridad social y demás inherentes, en los términos de las leyes aplicables;
- XXIII.- Proporcionar, en los términos de esta Ley, capacitación y adiestramiento a su Personal Operativo, acorde a las modalidades de prestación del servicio autorizadas y en las instituciones debidamente autorizadas para ello, incluyendo aspectos básicos de la norma jurídica que señale su debido actuar como auxiliares de las instituciones de seguridad pública;
- XXIV.- Abstenerse de contratar a quien haya sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o privada, por alguna de las causas establecidas en la fracción VI del artículo 53 de esta Ley;
- XXV.- Notificar a la Dirección por escrito y de manera mensual, las altas y bajas de su personal, así como lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley;
- XXVI.- Responder por los daños y perjuicios que por la prestación de los Servicios de Seguridad Privada se originen;
- XXVII.- Denunciar de inmediato ante el Ministerio Público el robo, pérdida o extravío de armamento y equipo, exhibiendo a la Dirección copia certificada, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el evento;
- XXVIII.- Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la oficina matriz y sucursales, así como el de las instalaciones utilizadas para el depósito especial de armamento y equipo; en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el hecho;
- XXIX.- Evitar en todo momento interferir, molestar o permitir actos de tortura, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;
- XXX.- Instruir o inspeccionar que el Personal Operativo utilice obligatoriamente la CUIP durante su jornada de trabajo;
- XXXI.- Proporcionar cuando menos una vez cada seis meses de servicio uniforme completo, que incluye faja completa, con sus accesorios, gas pimienta o CS, esposas o aros de sujeción, lámpara de mano, teléfono, pr-24 o bastón, cinturón, así como pantalón, camisa, gorta, chamarra y calzado nuevos a cada uno de los elementos que tenga en servicio operativo;
- XXXII.- Reportar de inmediato por escrito a la Dirección el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia certificada de las constancias que acrediten los hechos;
- XXXIII.- Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;
- XXXIV.- Comunicar por escrito a la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier situación que provoque la suspensión de la prestación del servicio para el cual le fue otorgada la Autorización correspondiente;
- XXXV.- Tratar de Prestadores de Servicios que operen en la modalidad traslado de valores prevista en la fracción III del artículo 30 de la presente Ley, deberán utilizar vehículos blindados en óptimas condiciones de servicio;
- XXXVI.- Registrar ante la Dirección los elementos caninos, equinos y cualquier otro animal con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;
- XXXVII.- Entregar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las actividades realizadas durante el mes anterior;
- XXXVIII.- Abstenerse de prestar servicios en una institución de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas y en una empresa de seguridad privada, simultáneamente, con cualquier carácter;
- XXXIX.- Contar con la tecnología y medios necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de Servicios de Seguridad Privada, aun en casos de contingencia, fallas de equipo o sistemas, fallas en las comunicaciones o en el suministro eléctrico, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio de conformidad con la modalidad autorizada;
- XL.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de la prestación de Servicios de Seguridad Privada conozca;
- XLI.- Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos al Personal Operativo en las instituciones autorizadas, en los términos establecidos en la norma aplicable;
- XLII.- Señalar y acreditar un domicilio físico en el cual puedan realizarse notificaciones y demás actos jurídicos en cada municipio donde presten sus servicios, designando apoderado legal en cada uno de los mismos;
- XLIII.- Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida por las autoridades competentes, cuando desarrollen alguna visita de inspección o verificación, o cuando la Dirección lo requiera;
- XLIV.- Informar a la Dirección las resoluciones emitidas en relación con las actividades de Servicios de Seguridad Privada autorizados por la autoridad federal al Prestador de Servicios, que tengan efectos en el Estado, y;
- XLV.- Las demás que establezca la presente Ley.

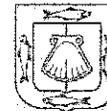
Artículo 58. Son obligaciones del Personal Operativo:

- I.- Prestar los Servicios de Seguridad Privada en los términos establecidos en la Autorización o en la Modificación de la misma;
- II.- Velar por la vida e integridad física de las personas que tenga bajo su custodia;
- III.- Vigilar que los bienes muebles e inmuebles custodiados de conformidad con la modalidad autorizada, no sufran robo, pérdida, menoscabo, deterioro o daño;
- IV.- Utilizar el uniforme completo, limpio y en buen estado;
- V.- Dar aviso inmediato al Prestador de Servicios sobre el robo, pérdida o extravío del equipo que le haya sido asignado, para que este último realice las acciones correspondientes;
- VI.- Utilizar el equipo acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose estrictamente a las normas jurídicas aplicables;
- VII.- Abstenerse de disponer de los bienes custodiados para beneficio propio o de terceros;
- VIII.- Cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- IX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, allorar o dañar información o bienes en perjuicio del Prestador de Servicios o Prestatarios;
- X.- Actualizar la información proporcionada al Registro cuando ésta sea modificada;
- XI.- Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente;
- XII.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;
- XIII.- Portar en lugar visible durante el desempeño de sus funciones, la CUIP y demás medios de identificación que lo acreditan como personal de seguridad privada;
- XIV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley sobre la permanencia en la modalidad autorizada al Prestador de Servicios, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XV.- Respetar los reglamentos, instructivos y demás disposiciones de instituciones o lugares públicos o privados, a los que tengan acceso las personas cuya custodia les sea encomendada;
- XVI.- Abstenerse de consumir durante la prestación del servicio bebidas embriagantes y dentro o fuera del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;
- XVII.- Cuando sea necesario hacer uso de la fuerza, deberá hacerlo de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que establezcan las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos;
- XVIII.- Someterse a los procesos de evaluación que determine la Dirección;
- XIX.- Conducirse en todo momento con profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos, evitando abusos, arbitrariedades y violencia; además de registrarse por los principios de actuación y desempeño, y;
- XX.- Realizar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, a menos que sea con conocimiento y autorización previa del Prestador de Servicios; así como, denunciar cualquier acto de corrupción de que tengan conocimiento.

Artículo 59. El Personal Operativo con portación de armas de fuego, además de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 58 de la presente Ley, deberá observar los siguientes:

- I.- Acreditar que al menos ha concluido estudios de educación media básica;
- II.- Dar aviso de inmediato al Prestador de Servicios sobre el robo, pérdida o extravío del armamento que le haya sido asignado;
- III.- Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento, y;
- IV.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

La póliza de fianza que establece el artículo 47 de esta Ley, podrá hacerse efectiva en caso de que se determine el pago de la responsabilidad pecuniaria derivada de la comisión de delitos por el Personal Operativo en agravio de los Prestatarios, de sus bienes, o de terceros, o para el pago de multas impuestas por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, independientemente de cualquier otra responsabilidad en que se incurra.



BCSnosUNE
Gobierno de Baja California Sur

Carretera Transpeninsular al sur Kilómetro 17, acceso a la colonia Calafia, Código Postal 23054
La Paz Baja California Sur, México
Teléfono. 01 (612) 17 5 04 00
Extensión. 1004, 1022 y 1073
www.sspbcs.gob.mx